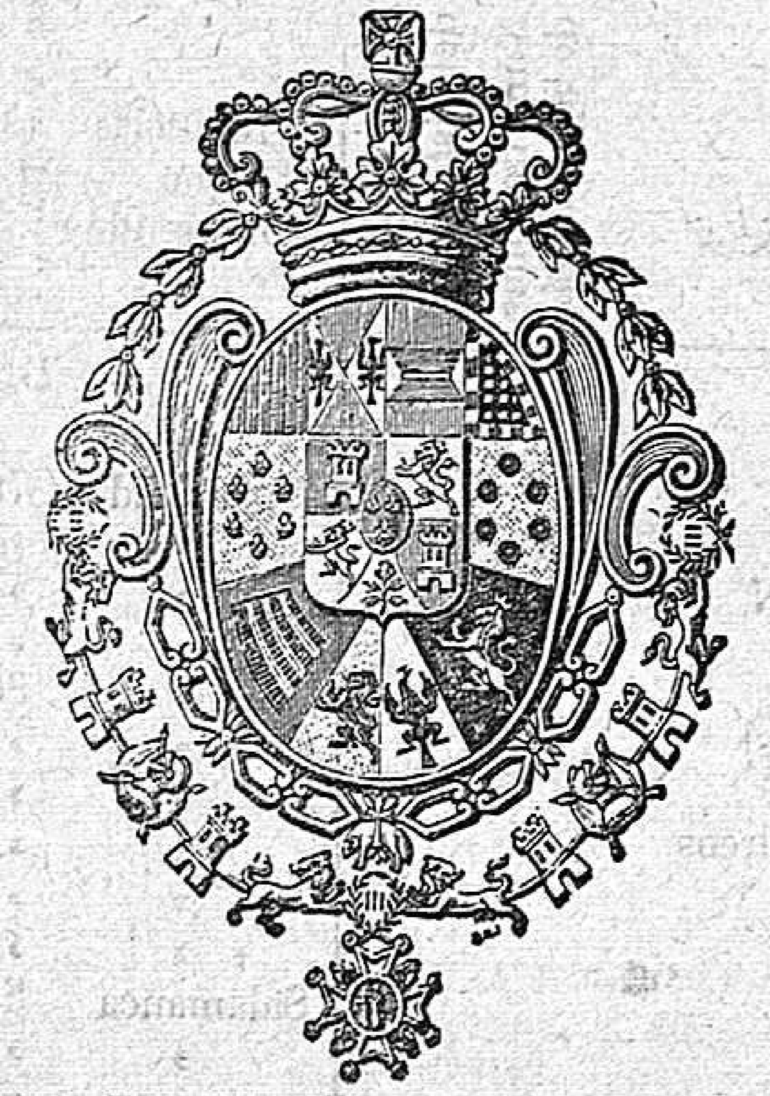
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.*—*(Artículo 1.° del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	9.874'89

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 29 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Colmenar, Málaga, cuyos nombres y señas personales á continuacion se expresan, reclamados por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno.

Lúcas Aria Muesa.

Natural de Soggie.
Edad 28 años.
Pelo negro.
Barba y bigote mellado.
Viste: pantalon rayado de algodon, chaqueta de lana de color y calza borceguíes.

José Cordero Aguilar.

Natural de Riogordo.
Edad 19 años.
Soltero.
Hortelano.
Viste: pantalon á cuadros, chaqueta larga de lana oscura y usa alpargatas.
Las prendas de ambos se hallan muy deterioradas.

Orense Diciembre 29 de 1891.

El Gobernador interino
JOSÉ LORENZO GIL

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado Don Joaquin María Aranda y Pery del cargo de Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Marina al Intendente Don José Ignacio Plá y Frige, propuesto por dicho Ministerio.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuacion de los estados que se citan en el Real decreto sobre division de Zonas militares) (1)

Estado letra A

ZONAS MILITARES DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS

Provincias que comprende	Núm. de orden de la zona	Capitalidad de las zonas	Partidos judiciales	Núm. de zonas de la provincia	Núm. de zonas del distrito
		DISTRITO MILITAR DE GALICIA			
		Capitalidad del distrito: Coruña			
Coruña	50	Coruña	Coruña		
»	»	»	Carballo		
»	»	»	Corcubion		
»	»	»	Ordenes		
»	51	Santiago	Santiago		
»	»	»	Negreira		
»	»	»	Muros		
»	»	»	Noya		
»	»	»	Padron		
»	»	»	Arzúa		
»	52	Betanzos	Betanzos		
»	»	»	Puentedeume		
»	»	»	Ferrol (El)		
»	»	»	Ortigueira	3	
Lugo	53	Lugo	Lugo		
»	»	»	Fonsagrada		
»	»	»	Becerreá		
»	54	Monforte	Monforte		
»	»	»	Chantada		
»	»	»	Sarria		
»	»	»	Quiroga		
»	55	Mondoñedo	Mondoñedo		
»	»	»	Ribadeo		
»	»	»	Vivero		
»	»	»	Villalba	3	
Pontevedra	56	Pontevedra	Pontevedra		
»	»	»	Lalin		
»	»	»	Estrada (La)		
»	»	»	Caldas		
»	»	»	Cambados		
»	57	Vigo	Vigo		
»	»	»	Redondela		
»	»	»	Puente Caldelas		
»	»	»	Cañiza (La)		
»	»	»	Puenteareas		
»	»	»	Tuy	2	
Orense	58	Orense	Orense		
»	»	»	Puebla de Trives		
»	»	»	Valdeorras		
»	»	»	Allariz		
»	59	Ribadavia	Ribadavia		
»	»	»	Carballino		
»	»	»	Celanova		

(1) Véase el número anterior.

Provincias que comprende	Núm. de orden de la zona.....	Capitalidad de las zonas	Partidos judiciales	Núm. de zonas de la provincia	Núm. de zonas del distrito.....
Orense	60	Verin	Verin		
»	»	»	Viana del Bollo		
»	»	»	Ginzo de Limia		
»	»	»	Bande	3	11

DISTRITO MILITAR DE ARAGON

Capitalidad del distrito: Zaragoza

Provincias que comprende	Núm. de orden de la zona.....	Capitalidad de las zonas	Partidos judiciales	Núm. de zonas de la provincia	Núm. de zonas del distrito.....
Zaragoza	61	Zaragoza	Zaragoza (2 distritos)		
»	»	»	Sos		
»	»	»	Egea de los Caballreos		
»	62	Belchite	Belchite		
»	»	»	Pina		
»	»	»	Caspe		
»	»	»	Daroca		
»	63	Calatayud	Calatayud		
»	»	»	Tarazona		
»	»	»	Borja		
»	»	»	La Almunia de D.ª Godina		
»	»	»	Ateca	3	
Huesca	64	Huesca	Huesca		
»	»	»	Jaca		
»	»	»	Sariñena		
»	65	Barbastro	Barbastro		
»	»	»	Boltaña		
»	»	»	Benabarre		
»	»	»	Tamarite		
»	»	»	Fraga	2	
Teruel	66	Teruel	Teruel		
»	»	»	Aliaga		
»	»	»	Calamocha		
»	»	»	Albarracin		
»	»	»	Mora de Rubielos		
»	67	Alcañiz	Alcañiz		
»	»	»	Hijar		
»	»	»	Valderrobles		
»	»	»	Castellote		
»	»	»	Montalbán	2	7

DISTRITO MILITAR DE GRANADA

Capitalidad del distrito: Granada

Provincias que comprende	Núm. de orden de la zona.....	Capitalidad de las zonas	Partidos judiciales	Núm. de zonas de la provincia	Núm. de zonas del distrito.....
Granada	68	Granada	Granada (3 distritos)		
»	»	»	Iznalloz		
»	»	»	Montefrio		
»	»	»	Loja		
»	»	»	Alhama		
»	»	»	Santafé		
»	69	Baza	Baza		
»	»	»	Huéscar		
»	»	»	Guadix		
»	70	Motril	Motril		
»	»	»	Orgiva		
»	»	»	Ugijar		
»	»	»	Albuñol	3	
Almería	71	Almería	Almería		
»	»	»	Gérgal		
»	»	»	Canjayar		
»	»	»	Berja		
»	72	Vera	Vera		
»	»	»	Cuevas de Vera		
»	»	»	Huércal Overa		
»	»	»	Vélez Málaga		
»	»	»	Purchena		
»	»	»	Sorbas	2	
Jaén	73	Jaén	Jaén		
»	»	»	Mancha Real		
»	»	»	Cazorla		
»	»	»	Huelma		
»	»	»	Alcalá la Real		
»	»	»	Martos		
»	74	Linares	Linares		
»	»	»	La Carolina		
»	»	»	Orcera		
»	»	»	Villacarrillo		
»	75	Andújar	Andújar		
»	»	»	Baeza		
»	»	»	Ubeda	3	
Málaga	76	Málaga	Málaga (3 distritos)		
»	»	»	Vélez Málaga		
»	»	»	Torrox		
»	77	Antequera	Archidona		
»	»	»	Antequera		
»	»	»	Colmenar		
»	»	»	Alora		
»	»	»	Coin		
»	78	Ronda	Ronda		
»	»	»	Campillos		
»	»	»	Marbella		
»	»	»	Estepona		
»	»	»	Gaucin	3	11

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA

Capitalidad del distrito: Valladolid

Provincias que comprende	Núm. de orden de la zona.....	Capitalidad de las zonas	Partidos judiciales	Núm. de zonas de la provincia	Núm. de zonas del distrito.....
Valladolid	79	Valladolid	Valladolid (2 distritos)		
»	»	»	Valoria la Buena		
»	»	»	Medina de Rioseco		
»	»	»	Villalon		
»	80	Medina del Campo	Medina del Campo		
»	»	»	Nava del Rey		
»	»	»	Tordesillas		
»	»	»	Mota del Marqués		
»	»	»	Peñafiel		
»	»	»	Olmedo	2	
Salamanca	81	Salamanca	Salamanca		
»	»	»	Ledesma		
»	»	»	Alba de Tormes		
»	»	»	Peñaranda de Bracamonte		
»	82	Ciudad Rodrigo	Ciudad Rodrigo		
»	»	»	Vitigudino		
»	»	»	Sequeros		
»	»	»	Béjar	2	
Avila	83	Avila	Avila		
»	»	»	Arévalo		
»	»	»	Piedrahita		
»	»	»	Barco de Avila		
»	»	»	Arenas de San Pedro		
»	»	»	Cebreros	1	
Zamora	84	Zamora	Zamora		
»	»	»	Puebla de Sanabria		
»	»	»	Alcañices		
»	»	»	Bermillo de Sayago		
»	85	Toro	Toro		
»	»	»	Villalpando		
»	»	»	Benavente		
»	»	»	Fuentesaúco	2	
Leon	86	Leon	Leon		
»	»	»	La Vecilla		
»	»	»	Riaño		
»	»	»	Sahagun		
»	»	»	Valencia de Don Juan		
»	87	Astorga	Astorga		
»	»	»	Murias de Paredes		
»	»	»	Villafranca del Bierzo		
»	»	»	Ponferrada		
»	»	»	La Bañeza	2	
Oviedo	88	Oviedo	Oviedo		
»	»	»	Avilés Gijon		
»	»	»	Siero		
»	»	»	Laviana		
»	»	»	Lena		
»	89	Cangas de Onís	Cangas de Onís		
»	»	»	Llanes		
»	»	»	Villaviciosa		
»	»	»	Infiesto		
»	90	Cangas de Tineo	Cangas de Tineo		
»	»	»	Pravia		
»	»	»	Tineo		
»	»	»	Belmonte		
»	»	»	Luarca		
»	»	»	Castropol	3	12

DISTRITO MILITAR DE EXTREMADURA

Capitalidad del distrito: Badajoz

Provincias que comprende	Núm. de orden de la zona.....	Capitalidad de las zonas	Partidos judiciales	Núm. de zonas de la provincia	Núm. de zonas del distrito.....
Badajoz	91	Badajoz	Badajoz		
»	»	»	Alburquerque		
»	»	»	Mérida		
»	»	»	Almendralejo		
»	»	»	Olivenza		
»	92	Zafra	Zafra		
»	»	»	Jerez de los Caballeros		
»	»	»	Fregenal de la Sierra		
»	»	»	Llerena		
»	»	»	Fuente de Cantos		
»	93	Villanueva la Serena	Villanueva de la Serena		
»	»	»	Herrera del Duque		
»	»	»	Puebla de Alcocer		
»	»	»	Castuera		
»	»	»	Don Benito	3	
Cáceres	94	Cáceres	Cáceres		
»	»	»	Garrovillas		
»	»	»	Trujillo		
»	»	»	Logrosán		
»	»	»	Montanchez		
»	»	»	Valencia de Alcántara		
»	»	»	Alcántara		
»	95	Plasencia	Plasencia		
»	»	»	Hervás		
»	»	»	Jarandilla		

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Negociado del Timbre

La Direccion general de contribuciones indirectas, con fecha 12 del actual, comunica la siguiente

CIRCULAR

«Debiendo retirarse de la circulacion el dia 31 del corriente mes los efectos timbrados que al último se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expenderse en 1.º de Enero próximo, esta Direccion general ha acordado que para el surtido, operaciones de canje y devolucion á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Administradores de Contribuciones dispondrán lo necesario para que, con la anticipacion debida, se encuentren abastecidas todas las expendedurías de la provincia de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el dia 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.ª Igualmente designarán en las capitales, de acuerdo con los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la expendeduría ó expendedurías en donde deban efectuarse las operaciones de canje. En las Administraciones Subalternas de Hacienda y en los demas pueblos se efectuará el canje en las que designe el Administrador del partido, de acuerdo con el Subalterno de la referida Compañía. El cambio deberá efectuarse todos los dias, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposicion á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena, de diez á tres de la tarde, menos los dias festivos.

3.ª Se admitirán al canje, dentro del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulacion, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que, á jucio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio, no presenten los efectos señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Contribuciones podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando, en su vista, según marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda

4.ª En los pliegos de papel timbrado y de oficio venta pública, de Pagarés de Bienes Nacionales y de Pagos al Estado que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

5.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fraccion de pliego se presentarán al canje, con distincion de precios, pagados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal que habrá de exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á medios pliegos de papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

6.ª Quedan exceptuados de las formalidades de la firma y exhibicion de la cédula personal los efectos que se presenten en la Tercena de Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, dando en este último caso conocimiento en el acto al Administrador de Contribuciones para que adopte las medidas que correspondan.

7.ª El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en las expendedurías situadas fuera de los puntos de donde se surten, les será canjeado en los primeros dias del mes de Enero, á juicio de los Administradores de Contribuciones, según las distancias de cada punto. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán canjearlos precisamente el dia 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establece para el público.

8.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulacion son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canjes se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

9.ª El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, razon por la cual no se admitirá al cambio, después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

10.ª Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado, de Pagos y Pagarés sobrantes se estampe el sello de la Administracion de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte mas alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica del Timbre, y en el canjeado el sello de la expendeduría que cambie, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del encargado de la referida expendeduría. Cuando se trate de timbres y éstos procedan del sobrante, se estampará al dorso de los pliegos el sello de la Administracion de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda. En los que procedan del canje se estampará tambien al dorso de los pliegos el sello de la expendeduría que cambie, ó en su defecto el nombre de la localidad, firmando y rubricando el encargado de dicha expendeduría.

11.ª En los dias 29 y 30 del corriente mes formarán los Depositarios-Pagadores, Administradores Subalternos y demas encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

12.ª El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día, precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Depositario-Pagador y un Oficial de la Administracion que actúe como Secretario en las capitales de provincia, y en las Subalternas de Hacienda ante el Administrador, Interventor, Alcalde y Secretario de la localidad respectiva.

13.ª Concluido el recuento, y con asistencia de las personas citadas en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que exista sin el precinto de la Fábrica. Dichos paquetes, serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo, en la que se expresará la Depositaría ó Subalterna de que procedan, la cantidad de efectos que contenga el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, autorizando con su firma esta nota los asistentes al acto, y consignándolo en las copias de las actas que al efecto han de librarse. La operacion de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

14.ª Los Administradores Subalternos de Hacienda devolverán á los de Contribuciones, dentro de los ocho primeros días de Enero próximo, los efectos que resulten en su poder, acompañados de facturas por duplicado, en las que se hagan constar las numeraciones de los que contengan, quedando una de aquellas, en la Administracion de Contribuciones, cuyo Jefe decretará en la otra el *admítase* por el Depositario-Pagador.

Antes del dia 15 del mes de Febrero, y con iguales formalidades, devolverán los precitados Subalternos de Hacienda, á las Administraciones de Contribuciones, los efectos procedentes del canje de las expendedurías.

15.ª Cuanto se refiere á las Administraciones Subalternas de Hacienda se entenderá aplicable á las de partido, así como á las de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en los puntos donde éstas continúen funcionando por no haber sido aún establécidas las de partido, según se acordó por Real orden comunicada á dicha Compañía en 27 de Octubre último.

16.ª Los Delegados de Hacienda impondrán, en uso de sus atribuciones las correcciones disciplinarias que consideren procedentes á los Administradores Subalternos que dejaren de remitir el sobrante y canje dentro de los plazos establecidos, limitándose, respecto de las Subalternas de la Compañía, á poner el hecho en conocimiento de este Centro directivo y en el del representante de la Compañía en la provincia.

17.ª Presentados los efectos de sobrante y canje por los Administradores Subalternos de Hacienda en la forma referida, podrán los Depositarios-Pagadores romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la diferencia, si la hubiere, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

18.ª Una vez en poder de los Depositarios-Pagadores todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formacion de los correspondientes paquetes, los cuales remitirán las Administraciones de Contribuciones, precintado convenientemente, á la Fábrica Nacional del ramo antes del dia 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del canje, acompañando facturas duplicadas, en las que se hará constar la numeracion de los efectos que se devuelvan.

En igual forma y con idénticos requisitos se enviarán á la Fábrica durante el mes de Febrero los efectos que procedan del canje, así como las Letras de cambio y Pagarés de Comercio inutilizados que obren en los almacenes por consecuencia de canjes efectuados; y si al recibirse en la Fábrica los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarlos la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan á fin de que se subsane inmediatamente si bien entendiéndose que los gastos originados por la remision de los efectos ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos serán de cuenta y riesgo del Depositario-Pagador de la respectiva provincia, el que además incurrirá en la responsabilidad que estime conveniente el Excmo. señor Ministro de Hacienda á quien se dará parte por este Centro directivo.

19.ª El sobrante de la Tercena de Madrid se devolverá en los mismos términos que el de las Depositarías de las capitales.

20.ª La Administracion de Contribuciones que no devuelva á la Fábrica del Timbre los efectos caducados para la venta dentro de los plazos establecidos, segun procedan del sobrante ó del canje, incurrirá en la multa de 50 pesetas, con la cual queda conminada.

21.ª Si en el reconocimiento que en su dia ha de verificar la Fábrica del ramo resultasen ilegítimos alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó al canje, sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales de justicia. Si no fuese posible conocer la persona o expendeduría que presentó los efectos, se procederá contra la que los admitió; y si ésta no hubiese estampado el sello, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado, contra el Administrador Subalterno de Hacienda ó Depositario Pagador, segun corresponda.

Se considerarán como no recibidas las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á otros útiles, y su importe se exigirá de la Subalterna ó Depositaría de que procedan.

22.ª Los Depositarios-Pagadores podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolucion, a persona á quien autorizan con tal objeto, y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del dia en que debe concurrir á presenciar la operacion. Dichos representantes no tendrán mas derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento; estas dos circunstancias, y la de hallarse los bultos precintados ó no, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no concurriese despues del aviso que le pase la Fábrica con la débida antelacion, se procederá á verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

23.ª Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó no con los correspondientes precintos y si el peso de éstos resulta conforme con el figurado en las facturas y guias de remision. Estas dos circunstancias, así como la de la numeracion de los efectos que resulten de mas ó de menos en los recuentos con relacion á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de extender la referida Fábrica.

24.ª Los Administradores de Contribuciones remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero próximo, á este Centro directivo y á la Intervencion general de la Administracion del Estado copia del acta general de recuento de los efectos timbrados que resultaren sobrantes en 31 del actual, expresando en dicho documento, con la debida separacion, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando las numeraciones de los que las con-

tengan, sin cuyo requisito serán devueltos para su rectificacion, exigiéndose la responsabilidad que se considere procedente.

Para que los importantes servicios de que se deja hecho mérito se realicen cual corresponde y dentro de los plazos señalados al efecto, este Centro directivo espera que V. S. adoptará, en armonia con las disposiciones anteriores, las que conceptúe indispensables, tanto en la parte relativa á las operaciones de sobrante, cuanto en las que se relacionen con el canje, cuidando V. S. de anunciar inmediatamente al público, por medio del *Boletin oficial*, lo que al mismo interesa respecto á canje, forma de efectuarlo, plazo improrrogable que para ello se fija y expendedurias donde debe realizarse.

Dictará V. S. asimismo las órdenes mas enérgicas al objeto de conseguir que el importe de las diferencias de menos que se observen en el recuento, tanto de la Depositaria cuanto de las Subalternas, se ingrese desde luego en concepto de faltas reintegrables, instruyéndose en otro caso el oportuno expediente y dando cuenta á esta oficina general.»

Canje de Papel timbrado.
Idem oficio Tribunales
Idem venta pública.
Idem Pagarés de Bienes Nacionales.
Idem Pagos al Estado.
Timbres móviles de las doce clases.
Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público, *debiendo advertir, que las operaciones de canje, se efectuarán, por lo que á esta corresponde, en las expendedurías del Progreso y Plaza de la Constitucion todos los dias de sol á sol, incluso los festivos y dentro del mes de Enero próximo*, segun se previene en la regla 2.ª haciéndolo los subalternos en los puntos que de acuerdo con el de la Compañía Arrendataria designen para dicho objeto.

Orense 26 de Diciembre de 1891. —El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

En los dias que resta en el presente mes se procederá á la rectificacion del padron de vecinos de este distrito y se hace público á fin de que puedan reclamar el alta ó baja en el mismo todas las personas que se crean con derecho á hacerlo.

Villanueva de los Infantes, Diciembre 26 de 1891.—El Alcalde, Dario Gómez Enriquez.

Don Dario Gomez Enriquez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Hago saber: que debiendo la Junta pericial ocuparse en el próximo mes de Febrero del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial de 1892 á 93, es llegado el caso de que los contribuyentes asi vecinos como forasteros hagan las alteraciones motivadas por compra, venta, permutas, sucesiones y demás traslaciones de dominio que afecten á sus capitales imponibles; advertidos que pasada dicha fecha, ninguna alteracion producirá efecto para el repartimiento del referido ejercicio.

Las alteraciones que se pretendan habrán de solicitarse en papel del sello 12, acompañando el titulo traslativo de dominio y justificante que acredite el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no son admisibles.

Villanueva de los Infantes, Diciembre 25 de 1891.—El Alcalde, Dario Gomez Enriquez.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE TRIVES. PARTIDO DE IDEM

Estado de los caminos municipales en 1891.

Denominacion del camino	PUEBLOS QUE COMUNICA	Longitud — kilómetros	Anchura média — Metros	Estado de viabilidad	OBSERVACIONES
Real antigua	Puente Bibey, Mendoya, Puebla de Trives, San Salvador y Puente Návea	11	5	Mal	La longitud se limitó á la que tienen dentro del término municipal
Queija	Castro y Cotarones	8	4	idem	
Puente Coba	San Lorenzo y Coba	10	4	idem	
Paraisas	San Mamed, Paraisas y Coba	6	4	Regular	
Sobrado	Caballar y Sobrado	5	4	idem	
Návea	Barrio, Puente Návea	8	4	idem	
Trives	Trives	1	4	idem	

Puebla de Trives 21 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, F. Clemente Perez.

MELON

Rectificacion del padron de vecinos

A fin de que pueda verificarse por la Corporacion municipal que me honro presidir, la rectificacion del padron de vecinos á que alude el artículo 18 de la vigente ley municipal y formar luego el apéndice que dispone el 19 de la misma; se hace saber á todos los habitantes de este distrito, así residentes como transeuntes, que hayan tenido alteracion en la calificacion que al presente les está legalmente reconocida, por cambio de estado, domicilio, fallecimiento, ó incapacidad, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes corriente, para recojer las hojas declarativas y autorizar en ellas aquellas circunstancias.

Apéndice al amillaramiento

A fin de que por la junta pericial de territorial en este distrito, pueda en su dia formarse el amillaramiento que servirá de base al repartimiento del concepto para el ejercicio de 1892 á 93, se hace saber á los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, asi vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus capitales respectivos, presenten durante todo el mes de Enero en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que las acrediten, justificadas con documentacion auténtica, pues en otro caso no le serán aquellas admisibles.

Melon Diciembre 18 de 1891.—El Alcalde, Ramon Fernandez.

BARCO

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para llevar á cabo la cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio industrial de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, se hace saber nuevamente, que queda abierta la referida recaudacion por el término de diez dias á fin de que los contribuyentes puedan hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno.

Barco, Diciembre 18 de 1891.—El Alcalde, Claudio Martinez.

LAROCO

Don Pedro Fernandez Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Laroco.

Hago saber á todos los contribuyentes por territorial de este distrito y hacendados y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, por herencia, compra, permuta ú otra causa cualquiera, presentarán sus solicitudes en forma reglamentaria de alta y baja en todo el mes de Enero próximo, al objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de territorial del año económico de 1892 á 93, pasado que sea dicho plazo no se admitirán por improcedentes.

Laroco 26 de Diciembre de 1891.- Pedro Fernandez.

CARBALLEDA DE VALDEORRAS

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento y formacion del apéndice, base del reparto de territorial, para el próximo año económico de 1892 á 93, en este distrito municipal, se anuncia al público para que los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible y quieran hacer el traslado de la contribucion, lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de Enero con las formalidades legales advertidos de que trascurrido dicho término al verificarlo se desestimarán sus pretensiones por extemporáneas.

Carballeda de Valdeorras, Diciembre 24 de 1891.—El Alcalde, Nemesio Arias.

Imprenta LA POPULAR